PRESIDENCIA MUNICIPAL
EL ORO, DGO.

CONTRATO MNORO-DGO-OP001/2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE **"LA PRESIDENCIA MUNICIPAL" EN ADELANTE "LA PRESIDENCIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. OCTAVIO CARRETE CARRETE, PRESIDENTE MUNICIPAL,** Y **C. ING. ALBERTO JAVIER HERRERA GOMEZ, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS** Y POR LA OTRA EL **C. EBELIN ENRIQUEZ CISNEROS,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CONTRATISTA",** DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

1.- **DECLARA "LA PRESIDENCIA":**

1.1.- Ser un organismo público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio conocido en Avenida Juárez núm. 68, Colonia Centro, C.P. 35690, Santa María del Oro, Municipio de El Oro, Dgo.

1.2.- Que su representante comparece con el carácter de Presidente Municipal el C. OCTAVIO CARRETE CARRETE, con el nombramiento que expidió a su favor el CONSEJO GENERAL DEL INNSTITUTO Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, con fecha 8 de Junio del 2022. Para celebrar y obligar a su mandante a estar y pasar por los acuerdos que en adelante se establezcan.

1.3.- Que requiere de los trabajos de obra pública cuya descripción se encuentra en la cláusula Primera de este contrato.

1.4.- Que para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, con cargo a la partida presupuestal FAISM 2024.

1.5.- Que la adjudicación del presente contrato de obra, se realizó mediante Adjudicación Directa, de acuerdo a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

2.- DECLARA "LA CONTRATISTA"
2.1.- Ser una persona Física, con actividad empresarial acreditándose con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes: : **EICE 910416 4J7**.

2.2.- Que su representado cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, cuenta además con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Que cuenta con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes : **EICE 910416 4J7**.

2.5.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus Municipios, así como las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, al igual que las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra contratada, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, así como el contenido de:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS.
ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN (EN CASO DE EXISTIR)

2.6.- Ser de nacionalidad Mexicana y en caso de ser de nacionalidad extranjera, "LA CONTRATISTA" conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de esta contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus Leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a un Contratista de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

2.7.- Tener establecido su domicilio en **Calle Circuito Lacandón # 159, Fracc. Huizache I, C.P. 34160, Durango, Dgo.,** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.8.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA PRESIDENCIA" encomienda a "LA CONTRATISTA" los trabajos consistentes en:

AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA CALLE JALISCO, EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL ORO, MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

Los cuales se realizan de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.5 de las declaraciones de "LA CONTRATISTA" obligándose para ello a realizarla

hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tiene aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es el siguiente:

$771,999.92 (Son: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que sí "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "LA CONTRATISTA" Se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el **1 DE ABRIL DEL 2024**, debiendo finalizarlos a más tardar el **22 DE ABRIL DEL 2024**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA PRESIDENCIA" Se obliga a poner a disposición de "LA CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte de "LA PRESIDENCIA" en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA.- "LA CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quien fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA PRESIDENCIA" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, por lo que en caso de considerar conveniente su remoción lo deberá notificar a "LA CONTRATISTA" para que esta lo sustituya, enviando igualmente la nueva propuesta a "LA PRESIDENCIA" para los efectos de su aceptación.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones por periodo no mayor de un mes, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de

su pago, las que serán presentadas por "LA CONTRATISTA" al Residente de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte.

El Residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para el presente contrato será el día último del Período de las estimaciones y serán pagadas por la Tesorería de la presidencia municipal mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada para tal fin por "LA CONTRATISTA" dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la Residencia de Obra y previa la tramitación efectuada por parte de "LA PRESIDENCIA".
En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "LA PRESIDENCIA", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" pagará gastos financieros conforme a una taza que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezaran a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularan sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PRESIDENCIA".
No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "LA CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- Para el presente contrato "LA PRESIDENCIA" no otorgará anticipo alguno.

OCTAVA.- GARANTIAS.- "LA CONTRATISTA" se obliga a constituir, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el estado de Durango y sus Municipios, las garantías siguientes:

A).- FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor de "LA PRESIDENCIA", por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el IVA, tanto para que "LA CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato; así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme al contenido de la Cláusula Séptima; y deberá ser

presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los diez días naturales contados a partir de que "LA CONTRATISTA" reciba copia del presente contrato, debidamente suscrito, y para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "LA CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; la garantía subsistirá hasta la liberación que por escrito notifique "LA PRESIDENCIA" a "EL CONTRATISTA" o por la devolución que haga del propio documento que ampara la fianza en original.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de la "LA PRESIDENCIA", por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato sin incluir el IVA; Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "LA PRESIDENCIA" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

C).- GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los cinco días hábiles, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que, a elección de "LA CONTRATISTA" podrá ser mediante fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; por medio de Carta de Crédito irrevocable equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra; o bien mediante la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto, en fideicomisos especialmente constituidos para ello; con el fin de responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

El procedimiento de ajustes de costos, sólo procederá para los contratos a base de precios unitarios o la parte de los mixtos de esta naturaleza.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes

correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Ente Público contratante quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 70 de esta Ley, conforme al cual, invariablemente el "LA PRESIDENCIA" deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de los contratistas y de realizarlo a la baja por parte de "LA PRESIDENCIA".
"LA PRESIDENCIA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada. Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "LA PRESIDENCIA" apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.
No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:
I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste; (Artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios)
II. La revisión de un grupo de precios unitarios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato, y
III. En el caso de trabajos en los que "LA PRESIDENCIA" tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracciones I y II del presente artículo, los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que "LA PRESIDENCIA" los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que "LA PRESIDENCIA" pueda realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente: (Artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios)

I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido. Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios al consumidor que mensualmente publica el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Cuando los índices que requieran tanto el contratista como "LA PRESIDENCIA", no se encuentren dentro de los publicados por el citado Instituto, "LA PRESIDENCIA" procederá a calcularlos en conjunto con el contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales considerando al menos tres fuentes distintas;

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo en el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DECIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA PRESIDENCIA" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de "LA CONTRATISTA".

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.
"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.
Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, "LA PRESIDENCIA" solicitará la autorización de la Contraloría para revisar el financiamiento y los indirectos originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.- "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "LA PRESIDENCIA" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA PRESIDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

En caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "LA CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga "LA CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y

sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "LA PRESIDENCIA", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

"LA CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 al millar (cinco al millar) del monto de los trabajos contratados como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, respectivamente y que "LA PRESIDENCIA", enterará de acuerdo al Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

La contratista si por causas propias cambiase de domicilio lo hará saber por escrito a "LA PRESIDENCIA" con mínimo 5 (cinco) días de anticipación el cambio de domicilio.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

"LA CONTRATISTA" comunicará a "LA PRESIDENCIA" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "LA PRESIDENCIA" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, "LAS PARTES" dentro del término estipulado en el contrato, el cual no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Ente Público para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el Ente Público pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DECIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA PRESIDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, "LA PRESIDENCIA", designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA PRESIDENCIA" podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, "LA PRESIDENCIA" reembolsará a "LA CONTRATISTA" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.
Cuando se apliquen los supuestos establecidos en este artículo, invariablemente, deberá estar presente, personal que determine para tal fin, la Contraloría

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA PRESIDENCIA" en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Las partes convienen en que "LA PRESIDENCIA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato, si "LA CONTRATISTA":
A).- Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y su Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado, y demás disposiciones administrativas sobre la materia;
B).- No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos;
C).- Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato;
D).- Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.
Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA PRESIDENCIA", además de que se le apliquen a "LA CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA PRESIDENCIA" contratante contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el contratista, y

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al contratista dentro de un plazo de diez días hábiles, posteriores a su emisión.

"LA PRESIDENCIA" podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA PRESIDENCIA" tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA PRESIDENCIA", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA PRESIDENCIA" procederá a:

A).- Retener, en total el 3% (tres por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de meses, transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la revisión. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Estatal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".
B).- Aplicar, para el caso de que "LA CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% (tres por ciento) mensual del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá "LA CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA PRESIDENCIA"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "LA CONTRATISTA" en la fecha de terminación establecida en el Programa de Obra suscrito por "LAS PARTES"; en el supuesto de que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un mes

volúmenes de obra que estimar y por lo mismo no exista materia en la cual efectuar la retención y aplicación, "LA CONTRATISTA" deberá

enterar a "LA PRESIDENCIA" mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Presidencia Municipal los importes que se generen por este motivo.
Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "LA CONTRATISTA".
Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de Rescisión Administrativa.
Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA PRESIDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.
Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "LA CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "LA CONTRATISTA" dará aviso a "LA PRESIDENCIA", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 2 (dos) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA PRESIDENCIA", y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 2 (dos) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "LA CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante de "LA PRESIDENCIA", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.
VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA PRESIDENCIA", en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, designa como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al C. **ING. ALBERTO JAVIER HERRERA GOMEZ** quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados.

Es facultad de "LA PRESIDENCIA", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.- En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre las partes, el representante de cada una de ellas, lo comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una

reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de "LA PRESIDENCIA"

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "LA PRESIDENCIA" o de "LA CONTRATISTA", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.
La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.
La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.
Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del contrato celebrado con base en la Ley, será resuelta por los tribunales competentes en los casos que no se haya pactado medio alterno de solución de competencias o estas no resulten aplicables.
Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el período de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMAS DE APLICACION.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios y su Reglamento vigente de la Ley de Obras Públicas del Estado, y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en lo que no se oponga a la citada Ley.
En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil del Estado de Durango.

CONTRATO MNORO-DGO-OP001/2024

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Durango, y por lo tanto, "LA CONTRATISTA" renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

DADO EN EL SANTA MARIA DEL ORO, DGO., A 29 DE MARZO DEL 2024, FIRMADO POR TRIPLICADO POR QUIENES EN ÉL HAN INTERVENIDO.

POR "LA PRESIDENCIA"

C. OCTAVIO CARRETE CARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ALBERTO JAVIER HERRERA GOMEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "LA CONTRATISTA"

Ebelin Enriquez. Cisneros.

C. EBELIN ENRIQUEZ CISNEROS